

*Tribunal Supremo Electoral***ACUERDO NÚMERO 319-2018
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL****CONSIDERANDO I**

El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, órgano colegiado, independiente y no supeditado a organismo del Estado, encargado de cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas, incluyendo la facultad de acordar directamente la imposición de sanciones reguladas en la Ley Electoral, necesarias para tutelar los principios electorales.

CONSIDERANDO II

Que de conformidad con el Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis y sus modificaciones; se establecieron las normas sobre el origen, monto y destino de los recursos dinerarios y no dinerarios, públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades de proselitismo y propaganda electoral; así como las obligaciones relativas a la rendición de cuentas señalando los informes, el tiempo y modo de presentación ante este Tribunal.

CONSIDERANDO III

Que el Auditor del Tribunal Supremo Electoral, informa en oficio AO-276-2018 de fecha once de mayo del dos mil dieciocho, que en cuanto a la obligación de presentar en los términos y formatos que fija la normativa electoral los Estados Financieros: Balance de Situación General, Estado de Ingresos y Egresos, y Notas a Estados Financieros; que corresponden al periodo de enero a diciembre dos mil diecisiete, trece (13) partidos políticos cumplieron con la presentación del informe en referencia, dentro del plazo establecido, pero de forma incompleta, haciendo la observación que cada organización política recibió copia de un documento de control de presentación de estados financieros, en el que se detalló el cumplimiento respectivo con los requisitos previamente identificados, los cuales se dieron a conocer a través de oficio de Auditoría, estos partidos políticos presentaron los informes de forma incompleta o sin las firmas requeridas por el Reglamento mencionado.

CONSIDERANDO IV

Los partidos políticos son instituciones de derecho público, con derechos y obligaciones establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que en su artículo 21 establece que le corresponde al Tribunal Supremo Electoral el control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña, que el reglamento regulará los mecanismos de fiscalización; el artículo 22 literal n) de la referida ley, impone la obligación a los partidos políticos de remitir informe financiero anual al Tribunal Supremo Electoral, firmado por Contador Público y



Tribunal Supremo Electoral



Auditor, colegiado activo; el artículo 12 literal a) del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus modificaciones, describe la forma y plazo para la presentación de los estados financieros. Los artículos 88 y 125 w) establecen la facultad del Tribunal Supremo Electoral de imponer directamente las sanciones reguladas en la ley Electoral. El artículo 89 establece que la amonestación privada o pública procederá en caso que un partido político incumpla o desobedezca alguna resolución o disposición escrita del Tribunal Supremo Electoral. La amonestación se hará por escrito y explicando las causas que la justifiquen. Toda vez que la norma infringida es un reglamento emitido por este Tribunal, su infracción encuadra en el supuesto descrito en el artículo 89 de la ley mencionada, por lo que así debe resolverse.

POR TANTO

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos 153, 154 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 16, 17, 18, 19 Bis, 20, 21 Ter K), 22, 88, 89, 121, 125, 131 y 132 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas; 36, 36 Ter y 37 del Reglamento de la Ley Electoral y sus reformas, Acuerdo 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral; 1, 10, 12 y 13 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas y sus reformas, Acuerdo 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral.

ACUERDA

Artículo 1. Imponer sanción de **amonestación privada**, por haber cumplido con la presentación de Estados Financieros de forma incompleta o sin las firmas requeridas, según lo establecido en la literal a) del artículo 12 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, siendo los siguientes partidos políticos: **a)** Partido Unionista -UNIONISTA-; **b)** Valor -VALOR-; **c)** Victoria -VICTORIA-; **d)** Partido Político Visión con Valores -VIVA-; **e)** Fuerza -FUERZA-; **f)** Unión del Cambio Nacional -UCN-; **g)** Movimiento Político Winaq -WINAQ-; **h)** Frente de Convergencia Nacional -FCN-NACIÓN; **i)** Compromiso, Renovación y Orden -CREO-; **j)** Encuentro por Guatemala -EG-; **k)** Bienestar Nacional -BIEN-; **l)** Partido Liberal de Guatemala -PLG-; y **m)** Vamos por una Guatemala Diferente -VAMOS-. Se apercibe que en el plazo de diez días, sin perjuicio de la sanción impuesta, deberá cada partido político relacionado complementar la información omitida en los términos y formatos que fija la normativa electoral los Estados Financieros;

Artículo 2. Oportunamente remítase copia de la presente sanción, al Departamento de Organizaciones Políticas de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, para los efectos correspondientes. Hágase de conocimiento del presente Acuerdo al Registro de Ciudadanos, a Auditoría, a Inspección General y a la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos.

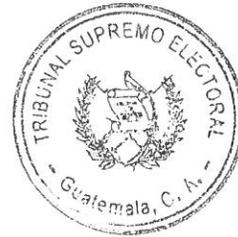


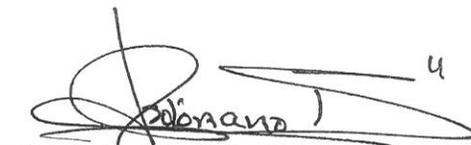
Tribunal Supremo Electoral

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

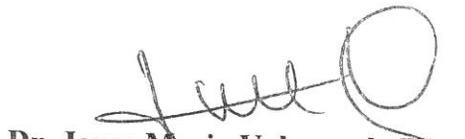
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el trece de junio de dos mil dieciocho. **COMUNÍQUESE.**


Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Presidente




Lic. Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Vocal I


Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal II


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal III


Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal IV

ANTE MI


Licda. Elisa Virginia Guzmán Paz
Encargada del Despacho de Secretaría General

